

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
10 DE JULIO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-077/2021  
15:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **dieciséis horas con veintiséis minutos** del día **diez** de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal. Para ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente Secretario. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **diecisiete** y **diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y así como de la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen un Proyecto de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano propuesto por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; tres Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos dos por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y uno por el Magistrado José René Olivos Campos; un Proyecto de Sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos

Político-Electorales del Ciudadano acumulado con Juicios de Inconformidad, propuesto de igual forma por el Magistrado Olivos Campos; y, dos Proyectos de Sentencia de Recursos de Apelación propuestos por las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, respectivamente; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación, sí Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta. En relación con el séptimo punto del orden del día, y a fin de dar cumplimiento al acuerdo incidental, la resolución incidental emitida dentro del expediente del Tribunal Electoral, y que corresponde al número 103/2021, toda vez que me abstendré de participar, solicito atentamente al Secretario de este Tribunal, que no se me tome en la votación respectiva, sería cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, ¿alguna otra intervención? Le pido por favor al Secretario tomar la votación. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con el que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor, con la consideración planteada. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el orden de día es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretario, continúe con el orden del día por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-275/2021** y **TEEM-JDC-291/2021 Acumulados**, promovidos por Miguel Ángel Villegas Soto contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales .-----

4

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, se pone a consideración de los Integrantes del Pleno, sí, adelante Magistrada. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Magistrada Presidenta, con todo respeto, la suscrita no coincide con el proyecto que amablemente se pone a consideración de este Pleno, de los asuntos relatados en la cuenta. En primer lugar, respecto de la materia de litigio de los escritos de demanda, se advierte que los actos controvertidos consisten en el acuerdo de tres de junio de dos mil veintiuno y en los oficios **IEM-SEC-1505** y **1680**, dictados en el cuaderno de precedentes de este mismo Instituto Político, con el número 239/2021, a consideración del actor, deben ser considerados como contrarios a las garantías del debido proceso legal y violaciones al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A consideración de la ponente, los juicios de la ciudadanía son improcedentes, porque la naturaleza de los actos impugnados carece de definitividad y firmeza, por ser actos procedimentales, que no generan afectación alguna al actor. Entiendo que se va a dar primero la cuenta, entonces terminaría mi participación una vez concluido. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrada, efectivamente, le pido por favor al Secretario que dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos **TEEM-JDC-275** y **TEEM-JDC-291/2021**, interpuestos por Miguel Ángel Villegas Soto, contra diversos acuerdos y oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva del IEM en el Cuaderno de Antecedentes **IEM-CA-239/2021**, formado con motivo de la queja presentada por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, entonces candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por la candidatura común conformada por el PAN y PRD en la vía de procedimiento especial sancionador en contra de Iván Pérez Negrón y Miguel Ángel Villegas Soto, candidatos a Presidente y Regidor ambos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por los Partidos MORENA y del Trabajo. Lo anterior, porque en concepto del actor los acuerdos y oficios por los cuales se le requirió por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEM de diversa información relacionada con la administración, control o manipulación de los perfiles "Miguel Ángel Villegas Soto" y "mvillegas\_soto" de las redes sociales denominadas Facebook e Instagram. En la consulta que se somete a la consideración del Pleno, se propone desechar la demanda, en atención a que los actos controvertidos tienen la naturaleza de intraprocesales, entendiéndose por éstos aquellos que son meramente de trámite porque no resuelve en definitiva el procedimiento, si no que únicamente constituye la emisión de diversos acuerdos en los que en ejercicio de sus atribuciones de investigación la Secretaría Ejecutiva del IEM ordenó requerir al actor de información relacionada con los hechos denunciados. Y en ese sentido, es evidente que los oficios y acuerdos no afectan, de modo directo, inmediato y material, los derechos sustantivos del actor, ya que solo se trata de acuerdos de trámites que no imponen una carga directa y actual sobre alguno de sus

9

derechos sustantivos, sino que únicamente conlleva la solicitud de información que la autoridad responsable en ejercicio de sus atribuciones de información consideró necesaria para allegarse de elementos que pudieran conocer los hechos denunciados en la queja que dio origen a la integración del cuaderno de antecedentes **IEM-CA-239/2021**. Lo anterior, con independencia de que en los acuerdos recurridos en ejercicio de sus atribuciones realizara un apercibimiento al actor, para el supuesto de incumplir con los requerimientos efectuados, lo cual no varía la naturaleza intraprocesal del acto, que, en su caso, solo entraña posibles infracciones a los derechos adjetivos del recurrente, que solo producen efectos de carácter formal, es decir, meramente procesales, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta. Con el debido respecto a la Magistrada Ponente en el asunto que pone a consideración de este Pleno, quisiera manifestar, que me separaría de las consideraciones, y del sentido vertidos en el mismo. Primeramente, en relación con la materia de litigio, ya que desde el escrito de demanda se advierte que los actos controvertidos consisten primeramente en un acuerdo fechado el tres de junio de este año, y en dos oficios emitidos por el Instituto Electoral de Michoacán con número **IEM-SEC-1505** y **1608** del año en curso, dictado dentro de un cuaderno de antecedentes del mismo instituto político, número 239, y que, a consideración del actor, estos deben ser considerados como contrarios a las garantías del debido proceso legal, así como violaciones al artículo 17 constitucional que establece el marco general de la justicia y la impartición de la misma en nuestro país. A consideración de la ponente, que pone a consideración este proyecto, los juicios de la ciudadanía son improcedentes, porque la naturaleza de dichos actos impugnados carece de definitividad y firmeza, por tratarse de actos procedimentales, y que no le generan una afectación alguna al actor. Mi postura es contraria y este disenso radica fundamentalmente en que, contrario a lo que establece el proyecto, la emisión de estos actos impugnados sí le generan una afectación a los derechos sustantivos del actor, porque al requerir la información relacionada con la titularidad de los perfiles Miguel Ángel Villegas Soto y mvillegas soto, correspondientes a las redes sociales, tanto de Facebook como de Instagram, respectivamente, es materia para determinar la existencia de una responsabilidad del actor, es decir, se pretende que se le autoincrimine sin haberle notificado dentro de un procedimiento, por lo cual aduce, le genera una afectación. Ahora bien, en relación con estos hechos denunciados por el candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Morelia, en relación con la posible comisión de la difusión de propaganda calumniosa que se le imputa al actor, y por el cual, se integró y *aperturó* un cuaderno de antecedentes 239. - -

4.  
Asimismo, es mi convicción que los requerimientos formulados mediante el acuerdo del tres de junio, y los oficios ya referidos, y que son impugnados, se equiparan a un emplazamiento sin conocimiento de la causa, actuaciones que contravienen las garantías del debido proceso y, en consecuencia, dejan en estado de indefensión, al actor. Por tales consideraciones, es mi postura, que se debieron admitir a trámite los juicios de referencia, sin embargo, los juicios

ciudadanos de mérito, también es mi consideración, que debieran sobreseerse, en relación con la impugnación relacionada con los oficios 1505 y 1680, en vista de que estos oficios fueron impugnados, primeramente, mediante la promoción de dos juicios ciudadanos de número 271 y 290 del año en curso, ante este Tribunal Electoral, y los cuales fueron turnados a la ponencia a mi cargo, los cuales, al advertir la tramitación de la vía correcta, no era la de juicio ciudadano, fue nuestra determinación reencauzarlos a recurso de apelación, por tratarse de actuaciones del Instituto Electoral, por lo tanto, corresponden a la vía idónea para controvertir los actos emitidos. Estos acuerdos o estos reencauzamientos tienen el número de identificación **TEEM-RAP-68** y **TEEM-RAP-69**. Y por tales consideraciones, es mi convicción que se debió decretar que los juicios de la ciudadanía que estamos por resolver, que se han dado cuenta, procedería a declarar la improcedencia, por haberse agotado el derecho de acción, derivado de los juicios que primeramente fueron turnados a esta ponencia, de manera que habría una duplicidad e, incluso, posible contradicción entre los juicios que se están tramitando en los recursos de apelación que se encuentran en trámite y pendientes de resolución, y los que se encuentran a horita en consideración de este Pleno, sería cuánto. - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrada ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** En contra por las manifestaciones referidas; y en su caso emitiré el respectivo voto particular. - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es nuestra consulta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-275/2021** y **TEEM-JDC-291/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **TEEM-JDC-291/2021** al **TEEM-JDC-275/2021**, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado. - - - - -

9.

**SEGUNDO.** Se **desechan** las demandas de los Juicios para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-074/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretar, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente citado, promovido por el representante propietario de MORENA en contra del acuerdo de desechamiento de veintitrés de junio, emitido dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEM-PES-329/2021** por la Secretaria Ejecutiva del IEM. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el acto impugnado, ya que, contrario a lo sostenido por la Secretaria Ejecutiva, el representante propietario de MORENA sí tiene legitimación para promover queja cuando considere que se calumnie a las candidaturas que postula el partido que representa. Por otro lado, en relación con el agravio relativo a que la autoridad responsable incurrió en una violación procesal respecto del trámite de la queja que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se califica como infundado, ya que tal dilación, en todo caso, se atribuye a la mencionada unidad técnica. Por lo anterior, se propone revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la Secretaria Ejecutiva del IEM que se pronuncie al respecto, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, se pone a consideración de los Integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestro proyecto.

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor de la propuesta. ---

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto.

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la ponencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-074/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo de veintitrés de junio, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEM-PES-329/2021**, para los efectos precisados en la presente sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-088/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 17 de Morelia, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente citado, promovido por el Partido Fuerza por México en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputación de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 17 de Morelia, Michoacán; la declaración de validez de la elección mencionada, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedida en favor de la fórmula postulada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar los agravios **infundados**, por un lado, e **inoperantes**, por otro, en atención a lo siguiente: En primer lugar, Fuerza por México hace valer la causal de nulidad consistente en haber recibido la votación mediante personas distintas a las autorizadas; misma que se califica como **infundada**, ya que, contrario a lo manifestado, en algunas casillas sí hubo coincidencia total entre los integrantes; y en otras, hubo sustituciones conforme a la ley. Respecto a la causal de error y dolo, de igual forma se califica como **infundada**, dado que algunas de las casillas donde señala supuestas irregularidades ya fueron materia de recuento, por lo que no pueden ser objeto de análisis por esta causal, o bien, las casillas que señaló no existen; en otras, hubo coincidencia total entre rubros fundamentales; y, en algunas más, aunque había inconsistencias o espacios en blanco, tal situación no resultó determinante para actualizar la mencionada causal. En relación con los señalamientos de violación al principio de equidad en la contienda por el Partido Verde Ecologista de México, por difusión de mensajes en el periodo de veda electoral, devienen **inoperantes**, ya que el partido actor solo hace señalamientos genéricos, sin adjuntar medios de prueba, aunado a que las supuestas violaciones se las atribuye a un partido distinto al que obtuvo el triunfo en la elección que nos ocupa. -----



Por otra parte, Fuerza por México solicitó la apertura total de paquetes; sin embargo, no actualizan los supuestos de procedencia para ello, pues omite expresar razón alguna para sustentar su petición en relación con las hipótesis normativas. Finalmente, no pasa inadvertido que Fuerza por México pretende que se anule la elección, a fin de alcanzar el porcentaje mínimo requerido para conservar su registro. No obstante, parte de una premisa equivocada, porque el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular votos con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro; si no que, por diseño constitucional y legal, su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación, conservar los actos públicos válidamente celebrados, garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria, anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla o de la elección. Por lo anterior, se propone confirmar los actos impugnados, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguna intervención? Si me lo permiten, si bien comparto el sentido del proyecto de sentencia respecto a la calificativa de inoperancia de los agravios expuestos por el actor, disiento de los argumentos conforme a los cuales se llega a dicha determinación, particularmente en el apartado de la apertura de la totalidad de los paquetes electorales, ya que en mi concepto y del análisis del escrito de demanda se advierte que el partido actor refiere que solicitó al Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva, para que por su conducto se autorizara y girara instrucciones a los Presidentes de los Consejos y/o Comités Distritales, para aperturar todos los paquetes electorales respecto a los distritos relativos a la elección de diputaciones locales en el Estado de Michoacán, con la finalidad de realizar el recuento total de los votos en los veinticuatro distritos electorales del Estado de Michoacán; y a la cual, a su decir, no se ha dado respuesta. -----

De lo anterior, se advierte en el partido actor en ningún momento pidió a este órgano jurisdiccional realizara la apertura de los referidos paquetes electorales con la finalidad de realizar su recuento, si no que su agravio se centró en la falta de respuesta a dicha solicitud por el Instituto Electoral de Michoacán. Asimismo, respecto al apartado de cuestión previa en el cual se analiza el agravio consistente en la anulación de la elección con base al porcentaje que necesita el actor para conservar su registro, si bien comparto su calificativa, esta determinación debió realizarse en estudio de fondo y no como una cuestión previa. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al no existir más intervenciones, Secretario le pido por favor lleve a cabo la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Sí Magistrada Bahena, adelante -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Para Manifestar que esas observaciones sí fueron atendidas Magistrada. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Bien, en el proyecto que fue recirculado, no se establecen estas observaciones, gracias. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Sí esta destacado con color naranja. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muy bien, nosotros, bueno la versión que llegó no la tenemos esa versión, gracias, sí Secretario por favor, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestra consulta. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor, y anuncio la emisión de mi voto concurrente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por usted. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-088/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO.** Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputación de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 17 de Morelia, Michoacán; la declaración de validez de la elección a la Diputación de mayoría relativa, correspondiente a dicho distrito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida en favor de la fórmula postulada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-146/2021**, **TEEM-JIN-148/2021** y **TEEM-JIN-149/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos



Movimiento Ciudadano, del Trabajo y MORENA contra actos del Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad registrados con las claves **TEEM-JIN-146/2021**, **TEEM-JIN-148/2021**, y **TEEM-JIN-149/2021**, instaurados por los Partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y MORENA contra el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Zitácuaro, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas. En primer lugar, tomando en consideración que en las tres demandas se impugna el mismo acto reclamado, contra la misma autoridad, se propone la acumulación de los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-148/2021** y **TEEM-JIN-149/2021** al **TEEM-JIN-146/2021**, por ser este último el primero que se recibió y registró en la Oficialía de Partes de este Tribunal. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, toda vez que, al analizar las pruebas documentales, se advierte que no se acreditó la causal de nulidad de error o dolo en el cómputo de los votos en las 34 casillas que señalaron los actores: a) En 15 de ellas, se realizó un nuevo escrutinio y cómputo, en la sesión de cómputo municipal, el cual sustituye al realizado por los funcionarios de casilla, por lo que, atento a lo señalado en el artículo 222 del Código Electoral, no es dable analizar las actas de escrutinio que fueron sustituidas. b) En 12 casillas no se acreditó que existiera algún error, ya que coincidieron los datos asentados en las actas en los tres rubros fundamentales. c) En 4 casillas en las que el dato de boletas sacadas de la urna estaba en blanco o con un cero se propone analizar únicamente los restantes rubros: 1. "Total de personas que votaron y representantes"; y, 2. "Total". Este último, corresponde a la sumatoria de los votos obtenidos por cada partido, coalición o candidatura común. Por lo que, al coincidir los datos de ambos apartados, se estima que no se acreditó la existencia de algún error. d) En las 3 casillas restantes se probó la existencia de un error en el cómputo, empero el mismo no es determinante para el resultado de la votación, ya que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar es mayor, respecto de los votos computados irregularmente. -----

Ahora bien, por lo que ve a las dos casillas impugnadas en las que se aducen violencia o presión sobre las y los electores, se propone declarar infundados los agravios formulados, toda vez que al revisar las pruebas documentales y técnicas ofrecidas no se puede inferir que el día de la jornada electoral se ejerció dicha presión. Del audio en el que se escucha una conversación y de los videos en los que se observa a personas entrando y saliendo de una construcción, no se logra desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció la conducta presuntamente irregular, ya que no es posible identificar de manera clara y fehaciente que la situación denunciada se realizó el día de la jornada y en el municipio impugnado. Tampoco se percibe que se trate de un acarreo, ya que no se advierte que las personas que

aparecen hayan sido trasladadas a los centros de votación de las casillas especiales. -----

Finalmente, se sugiere declarar **inoperantes** los agravios relacionados con los incidentes suscitados en la sesión del cómputo municipal de Zitácuaro, Michoacán, y con la presunta entrega de despensas como coacción del voto a favor de las candidaturas comunes del PAN, PRI y PRD, toda vez que los promoventes incumplieron con la carga procesal de especificar de manera clara y precisa la causal de nulidad de la votación recibida en casilla o la causa de nulidad de toda la elección, no obstante que es su obligación de conformidad con el artículo 57, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral. En consecuencia, ante lo infundado de los agravios formulados por el partido actor, se propone confirmar el acto impugnado, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestra consulta. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor de la propuesta. - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con la ponencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en los Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-146/2021**, **TEEM-JIN-148/2021** y **TEEM-JIN-149/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve: - - -**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-148/2021** y **TEEM-JIN-149/2021** al **TEEM-JIN-146/2021**, por ser este último el primero que se recibió y registró en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al citado juicio. -----

**SEGUNDO.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias respectivas. - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-075/2021**, promovido por el Partido Político Morena contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 75 de este año, interpuesto por el Partido MORENA, a fin de impugnar el acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el veintitrés de junio, mediante el cual desechó la denuncia registrada con el número **IEM-PES-286/2021** presentada por el partido actor, por la probable publicación de propaganda calumniosa en su perjuicio, así como en perjuicio de Alfredo Ramírez Bedolla, candidato que postuló para el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, argumentando la falta de interés jurídico para promoverla. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el acuerdo impugnado, en virtud de que se considera que el partido apelante sí tiene interés jurídico para promover quejas en la vía del procedimiento especial sancionador, cuando considere que existan actos de propaganda política calumniosa que perjudiquen al partido MORENA que representa y al candidato que postuló, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-075/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO.** Se revoca el acto impugnado y se ordena a la Secretaría Ejecutiva que realice el trámite de la queja promovida por el partido político MORENA.

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-071/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Comité Distrital Electoral 08 de Tarímbaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 71 de este año, presentado por el Partido Fuerza por México a efecto de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo; la declaración de validez, y el otorgamiento de la constancia de mayoría entregada a la fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", que resultó ganadora en el Distrito electoral local 8 con cabecera en Tarímbaro, Michoacán. El partido actor pretende que se declare la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales, en particular los de equidad y legalidad, derivado de que, a su decir, no se respetó la veda electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, al haberse difundido una serie de mensajes por parte de personalidades públicas conocidas como "influencers", a través de sus respectivas cuentas en Twitter. Solicita que, para el estudio de la causal, este Tribunal valore el carácter determinante de la infracción denunciada atendiendo a su pretensión de reducir la votación con el fin de alcanzar el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro como partido político local. Adicional a ello, solicita el recuento total de los votos, y, una vez hecho, que se anule la elección por las diversas causales y por violaciones a principios constitucionales. -----

En el proyecto que se pone a consideración, se establece en primer término, desestimar la petición de recuento total de votos, en atención a que el partido no expone ningún argumento dirigido a la actualización de los supuestos correspondientes. Enseguida, se establece que la determinancia en materia de análisis de fondo de las causales de nulidad no puede tener la lectura que propone el enjuiciante, porque el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular votos con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro, sino que, por diseño constitucional y legal, su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación; conservar los actos públicos válidamente celebrados; garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria,

9.

anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación. -----

Respecto del agravio relacionado con la supuesta violación a principios constitucionales, dada la injerencia de los “influencers” que manifestaron su apoyo en favor del Partido Verde en periodo de veda electoral, se propone calificarlo como **infundado** toda vez que, aunque fueran ciertos los hechos, el actor incumple con acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección, puesto que si bien señala un link en el que se contiene una recopilación de los videos difundidos, lo cierto es que dichos elementos son insuficientes para demostrar que se haya trastocado el principio de equidad, al grado de ser determinante cualitativa o cuantitativamente para el resultado de la elección, de ahí que, en el caso, no exista el caudal probatorio y argumentativo suficiente para acreditar la invalidez de la elección en estudio. Aunado a lo anterior, no podría ser determinante debido a que el PVEM no obtuvo el triunfo en la elección correspondiente al 08 distrito electoral local con cabecera en Tarímbaro, Michoacán, pues de la votación final obtenida ubicó a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” como ganador y, al PVEM en tercer lugar, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, se pone a consideración de los Integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor, y anuncio la emisión de un voto concurrente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por Usted. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-071/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO. Se confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, así como la validez de la elección y el otorgamiento de las

constancias de mayoría y validez correspondiente de la elección de diputación en el 08 Distrito Electoral local, con cabecera en Tarímbaro, Michoacán. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-281/2021**, **TEEM-JIN-155/2021** y **TEEM-JIN-156/2021 Acumulados**, promovidos por Miguel Ángel García Meza, Partidos Políticos MORENA y Partido Revolucionario Institucional contra actos del Consejo Distrital Electoral y Municipal 16 de Morelia Suroeste, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano y juicios de inconformidad previamente identificados, promovido por Miguel Ángel García Meza los Partidos Políticos MORENA y Revolucionario Institucional, respectivamente, para impugnar los resultados de la votación de las casillas que se identifican individualmente; los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Morelia; la declaración de validez; la expedición de la constancia de mayoría respectiva; y, en consecuencia, la nulidad de la elección. Acumulados los expedientes, se propone tener por no presentada la demanda que dio origen al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-156/2021**, derivado del escrito de desistimiento y consentimiento, presentado por el representante propietario del PRI ante el Consejo Distrital responsable, así como por su candidato. - - - - -

Enseguida, una vez superada la causal de improcedencia de frivolidad que hace valer el tercero interesado, se propone abordar el estudio de fondo de los juicios **TEEM-JDC-281/2021** y **TEEM-JIN-155/2021**, promovidos por el ciudadano Miguel Ángel García Meza y el partido político MORENA, respectivamente. En el caso, el ciudadano actor y el partido inconforme hacen valer como agravio, en los mismos términos, el rebase de tope de gastos de campaña por el candidato postulado en común por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sin embargo, la ponencia considera que no se cuenta con los elementos que permitan a esta autoridad jurisdiccional determinar lo conducente en relación a esa conducta. Pues, es un hecho notorio que la autoridad administrativa electoral competente aprobará el Dictamen y Proyecto de Resolución, derivado de la revisión de informes de ingresos y gastos de los candidatos postulados por partidos políticos y candidatos independientes, para el Proceso Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, hasta el veintidós de julio de dos mil veintiuno, y en caso de resultar engrosado el referido documento, hasta tres días posteriores a la fecha señalada, sin que en el caso resulte viable que este Tribunal espere a que la autoridad especializada emita esa resolución, atendiendo a los plazos con que se cuenta para resolver. Ahora bien, por lo que hace a la nulidad de votación recibida en casilla que hace valer el partido

MORENA, al señalar que en 177 casillas la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados por la norma, o bien, estos actuaron de forma incompleta. Se tiene que, sólo en 6 casillas se actualiza la causal de nulidad que se hace valer, mismas que corresponden a las 1035-C1, 1078-C1, 1213-B1, 1224-C9, 1271-E1C1 y 1272-C2, al haberse integrado por personas que pertenecen a la sección electoral correspondiente, lo que actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción V, del artículo 69, de la Ley de Justicia Electoral. -----

Mientras que, en el resto de las casillas cuestionadas, respecto a algunos funcionarios, el partido actor no señala el nombre completo, refiere que es ilegible o que se tomó de la fila, sin proporcionar elementos para identificar a las personas que cuestiona; en otras más, las personas cuestionadas no participaron como funcionarios; en otras, las personas cuestionadas fueron designadas por la autoridad electoral; y, finalmente, si bien, algunos de los ciudadanos cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral, sí aparecen en la lista nominal correspondientes a la sección de cada casilla impugnada. Ahora bien, el partido MORENA señala que en 428 casillas se actualiza la causal relativa al error y dolo en el cómputo de los votos; sin embargo, se propone declarar **inoperante** el agravio, pues, respecto a 199 casillas, las mismas fueron objeto de recuento en la sesión de cómputo y, en las 229 casillas restantes, si bien identifica los rubros en los que pudiera existir discrepancia, el partido actor no realiza una confrontación individualizada de los mismos, con el objeto de hacer evidente el error en el cómputo de la votación que se aduce. Además, el partido MORENA hace valer como agravio que en 180 casilla demoró en su apertura, sin embargo, de autos del expediente no existen elementos que permitan concluir que con ello se impidió a los ciudadanos a votar entre el horario en que comenzó a recibirse la votación e incluso hasta el cierre, por lo que se propone declarar como **infundado** el agravio. -----

Finalmente, por lo que hace a la nulidad de votación recibida en casilla, el partido expone que, en las correspondientes a la sección 1224, se generó una disminución en la votación derivado del cambio de ubicación por parte de la Justan Distrital respectiva, sin embargo, en consideración de la ponencia, esos planteamientos al derivar de una determinación de la autoridad electoral nacional debió cuestionarlas en su momento en la vía y ante la instancia que resultara procedente. Por último, respecto del agravio que hace valer el partido político MORENA, consistente en la vulneración en su detrimento de las garantías de legalidad y debido proceso, por las irregularidades cometidas por la responsable en el procedimiento de la celebración de la sesión especial de cómputo municipal del nueve de junio del presente año; se propone calificarlo de infundado e inoperante. En mérito de dicho agravio, el inconforme hace valer diversas irregularidades relacionadas con la sesión especial en cita, como la falta de la emisión por parte de la presidenta del consejo responsable, del informe preliminar, previo a la sesión; que no se entregaron en tiempo y forma las actas de escrutinio y cómputo de casilla; que el once de junio, aproximadamente a las once horas, faltó quórum por parte de los consejeros en dicha sesión; que no estuvo a la vista de los integrantes del consejo, el sistema de captura de los resultados de la votación; argumenta que gran parte de los paquetes sometidos a recuento no tienen información del número de boletas inutilizadas; que no levantó el acta circunstanciada respecto de cada

grupo de trabajo del recuento de votos; no se emitió dictamen de elegibilidad fundado y motivado; el catorce de junio de este año, no se encontró el cartel de resultados en el exterior del domicilio del Comité; y, que la responsable no ajustó su actuación al procedimiento para el desarrollo del cómputo. Sin embargo, contrario a sus argumentos, en autos se tiene demostrado que, la presidenta de la responsable emitió debidamente el informe preliminar. - - - - -

Asimismo, el partido actor tuvo conocimiento de manera oportuna de la copia de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas; ello, porque del acta de la sesión de cómputo, se advierte que el cómputo de la elección municipal dio inicio a las veinte horas con treinta minutos del diez de junio, mientras que, de la demanda presentada, se advierte que las actas señaladas le fueron entregadas al partido a las cero horas con treinta minutos del nueve de junio, de lo que se advierte que tuvo conocimiento de las mismas de forma oportuna. Tampoco se encuentra demostrada su afirmación sobre la existencia de falta de quórum en dicha sesión y, menos aún, que se haya hecho notar por el representante de MORENA, pues no obra medio de prueba o indicio que así lo haga evidente, además, tal sesión es de naturaleza permanente y, por ello, no puede actualizarse la falta de quórum. - - - - -

De igual manera, resulta incongruente por cuanto refiere a que no estuvo a la vista de los integrantes del consejo, el sistema de captura de los resultados de la votación; ya que, atento a la sana crítica, de las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, se deduce que no es factible dicha aseveración cuando el propio representante de MORENA estuvo en la celebración ininterrumpida del nueve al doce de junio y, en la que no manifestó argumento al respecto a fin de cuestionar la irregularidad que indica. Luego, la falta del dispositivo electrónico en cita, tampoco ha obstruido en el desarrollo de la sesión, pues no está demostrado como impedimento para efectuarse y completar sus fines, o que dicho aspecto haya vulnerado los derechos del inconforme. Asimismo, se propone de infundado lo relativo a que los paquetes sometidos a recuento no tuvieron información del número de boletas inutilizadas y que varias no tenían las dos líneas transversales necesarias para su inutilización; ello, porque esa sola circunstancia tampoco justifica la ilegalidad de la sesión especial que se analiza, pues al argumentar que gran parte de los paquetes sometidos a recuento no cuentan con la cantidad de boletas inutilizadas, resulta genérico, pues omite precisar con exactitud en qué casillas ocurrió dicha irregularidad. - - - - -

Por cuanto, que la responsable fue omisa en levantar el acta circunstanciada por cada grupo de trabajo; no le asiste razón, pues la falta de dichas actas circunstanciadas no causa perjuicio al actor, ya que lo relevante respecto del tema del recuento de votos se encuentra debidamente acreditado en autos, dado que obran en copias certificadas las constancias individuales de resultados electorales de puntos de recuento de la elección para el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, las cuales contienen los elementos necesarios que identifican plenamente las casillas motivo del recuento, los votos emitidos a favor de cada una de las opciones políticas, así como aquellos calificados como nulos. - - - - -

Finalmente, en relación a que la responsable no ajustó su actuación al procedimiento para el desarrollo del cómputo y recuento, así como tampoco a

9.

los procedimientos a los que debe sujetarse en la preparación y desarrollo de las sesiones del consejo; además de que, dice, el consejo a través de su presidenta no entregó al representante de MORENA copias de actas y certificaciones. Dichas alegaciones son inoperantes, dado que constituyen manifestaciones genéricas, sin puntualizar argumento tendente a poner de relieve por qué considera que la responsable no ajustó su actuar al procedimiento que refiere; ni tampoco, señala, con el mínimo argumento, cuáles son los procedimientos a que debe sujetarse en el desarrollo del proceso electoral. Por lo que al faltar con el principio de la carga argumentativa es que resultan inconducentes dichas alegaciones. De ahí, se propone declarar la nulidad de las casillas 1035-C1, 1078-C1, 1213-B1, 1224-C9, 1271-E1C1 y 1272-C2, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, para quedar en los términos precisados en la sentencia y confirmar la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la asignación de las regidurías de representación proporcional, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. Sí Magistrada Camacho, adelante. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Presidenta, aprovecho la oportunidad, para dirigirme tanto a ustedes como a toda nuestra audiencia, permitiéndome adelantar el sentido de mi voto a favor de la propuesta. No sin antes, quisiera fijar mi postura sobre un tema que considero trascendental en la vida de cualquier órgano jurisdiccional, como lo es la imparcialidad en la administración de justicia. Sobre el tema, lamento profundamente la procedencia de la recusación promovida en contra de mi compañera Alma Rosa Bahena Villalobos, pues de manera particular, opino que trabajar con alguien, no significa ser empleado de alguien. -----

De ahí, que la ley contemple, una serie de requisitos que se deban cumplir, para acceder a los distintos cargos de impartición de justicia, mismos que mi compañera Bahena Villalobos, a quien considero una excelente compañera y una excelente impartidora también de justicia, cumple a cabalidad, pues reviste todos y cada uno de los valores que deben cumplir aquellos y aquellas que trabajamos en pro del respeto, a los derechos de la ciudadanía, lo que les ha permitido o le ha permitido, ejercer su función, siempre, bajo los principios rectores de la función electoral. Ahora bien, respecto al proyecto que está a nuestra consideración, cabe hacer mención que fueron motivo de análisis más de 750 casillas, bajo el estudio de diversas causales de nulidad establecidas en la legislación electoral de nuestro Estado. En una elección, en donde el porcentaje de diferencia, entre el primero y segundo lugar, de los candidatos que participaron para conformar el Ayuntamiento de Morelia, fue del 5.17%; por lo cual, considero importante reconocer la exhaustividad en el estudio del presente medio de impugnación, por el análisis realizado sobre cada uno de los agravios que plantearon los promoventes, cuestión que se traduce en la atención pormenorizada de cada una de las causales de nulidad que se hicieron valer. Lo que, en consecuencia, desde mi perspectiva, garantiza los

principios de fundamentación y motivación del proyecto, puesto a consideración de ese Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Así, destaco que una vez más este órgano jurisdiccional cumple con su responsabilidad esencial para con las y los michoacanos, que lo es la de garantizar para se manifiesten y se respete la voluntad ciudadana, a través de cada uno de los votos que, a lo largo y ancho de la geografía de nuestro estado, dieron cuenta de la decisión de cada persona votante. La diferencia entre un sistema democrático y uno que no lo es, radica precisamente en que la voluntad de la mayoría define el rumbo de sus sistemas de gobierno, en cualquiera de sus tres niveles, es cuánto. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrada ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, personas que nos siguen en este medio virtual. No quisiera pasar desapercibido el trabajo comprometido, serio y responsable que ha tenido mi ponencia para tener, para ser exhaustivos, en el conocimiento de este asunto, que, por sus características que tiene, es complejo, tuvimos que dedicarle muchísimas horas, por parte de mi ponencia, la secretaria y los secretarios, yo quiero hacerles un reconocimiento, día y noches haciendo nuestro trabajo, y lo hacemos con muchos gusto, para garantizar que este trabajo que hicimos, debe establecerse apegado a derecho, a los principios constitucionales, la gran cantidad de agravios, la gran cantidad de revisión de casillas, una por una, y la gran cantidad de elementos que se aportaron, y tuvimos que hacer requerimientos. Solamente estamos hablando de un expediente de más de 5 mil fojas, sin embargo, este trabajo comprometido con la ciudadanía y los actores políticos, nuevamente como siempre, hablará de nosotros esta sentencia, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrado ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Antes de realizar la votación, me permito dar cuenta de los oficios **TEEM-P-SAPC-308/2021** y **TEEM-P-SAPC-310/2021**, signados por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, de fecha nueve de julio del año en curso, presentados en la Presidencia de este órgano jurisdiccional, en esta misma fecha, dirigidos a los Integrantes de este mismo Pleno, donde expone las razones por la cuales se excusa para emitir su voto en los medos de impugnación **TEEM-JIN-155**, **TEEM-JIN-156** y **TEEM-JDC-281**, todos del dos mil veintiuno, a través de los cuales, se impugna la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, excusa que fue aprobada por unanimidad de votos, en Reunión Interna Virtual del nueve de julio del año en curso. Así mismo, tomando en consideración lo manifestado por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, al inicio de esta sesión, de igual forma se omitirá la solicitud del sentido de su voto. Magistradas, Magistrado, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

9.

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-281/2021, TEEM-JIN-155/2021 y TEEM-JIN-156/2021 Acumulados**, este Pleno resuelve: ----

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-155/2021, TEEM-JIN-156/2021** al **TEEM-JDC-281/2021**, por ser el primero que se recibió, por tanto, glóse copia certificada de la presente sentencia al primero de los juicios citados. -----

**SEGUNDO.** Se tiene por **no presentada** la demanda del juicio de inconformidad **TEEM-JIN-156/2021**. -----

**TERCERO.** Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas 1035-C1, 1078-C1, 1213B1, 1224-C9, 1271-E1C1 y 1272-C2, en relación con la elección de presidente municipal de Morelia, Michoacán. -----

**CUARTO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, para quedar en los términos precisados en el considerando noveno de la presente sentencia, lo que sustituye a dicha acta de cómputo municipal. -----

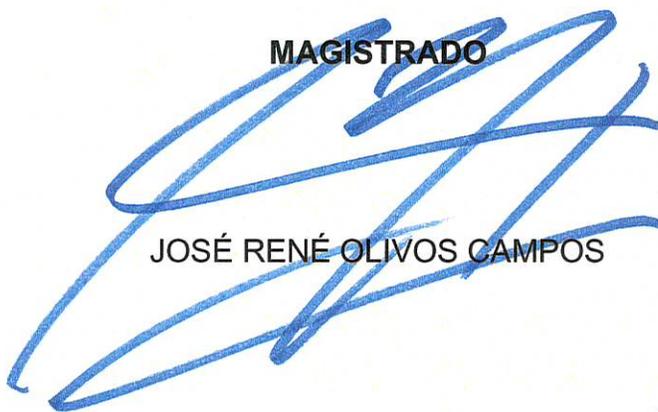
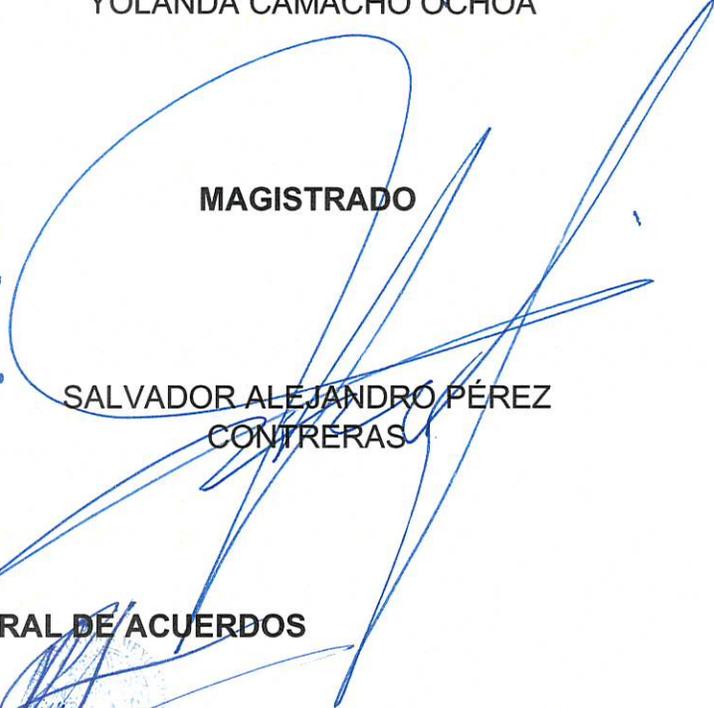
**QUINTO.** Se **confirma** la declaración de validez de elección municipal de Morelia, Michoacán, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la asignación de regidurías de representación proporcional. -----

**SEXTO.** Se dejan a salvo los derechos de los promoventes, respecto a la causal de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que resulten procedentes. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallet). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**  
YURISHA ANDRADE MORALES**MAGISTRADA**  
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**  
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**  
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-077/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el diez de julio de dos mil veintiuno, y que consta de veintiún páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

10

11

12

13

14